

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTICULAR DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 388

BAGAGES.

En virtud de lo que previene la Real orden de 18 de Octubre último, que se insertó en el Boletín oficial del miércoles 7 del corriente, he acordado designar las cantidades que á continuación se expresan, como depósito previo que deben acreditar los licitadores que se presenten en las subastas del servicio de bagages de las etapas que se anunciaron en el Boletín oficial del 29 de Octubre, á saber:

Etapas	Depósito previo.
Etapas de Torrelavega	500 rs.
Etapas de Molledo	240
Etapas de Reinosa	500
Etapas de Santoña	500
Etapas de Meruelo	1200

Y se publica en este Boletín para inteligencia de los que quieran tomar parte en los remates del día 28 del corriente que quedan citados. Santander 24 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 389.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Noticiosa la licita (Q. D. G.) de que en los Gobiernos de provincia, al dar posesion á los Alcaldes de las Cárceres, se les exige indistintamente la presentacion de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el artículo tercero de la Real orden circular de 12 de Febrero de 1850; y teniendo en cuenta S. M., no solo el verdadero objeto de aquella prescripcion, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esa Direccion general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la Guardia civil, que hubiesen cumplido el tiempo de su empleo y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacer de los demás documentos que la precitada circular señala.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Noviembre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 390.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 12 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Cónsul general de España en Argel dice á esta Secretaria con fecha 24 del mes próximo pasado lo que sigue.—Con el fin de completar las noticias que sobre el estado sanitario de esta capital tuve el honor de remitir á V. E. en mis comunicaciones números 128, 131 y 135, de 29 de Setiembre último y de 6 y 10 del mes actual, me cumpla manifestarle que el cólera ha desaparecido casi enteramente, pues en el hospital militar del

Dey, su foco primitivo y del que no ha salido, han bajado las defunciones á uno por cuarenta y ocho horas.—No obstante esta notable mejoría se siguen expediendo patentes sùcias por la Administracion sanitaria, y se continuará haciendo lo propio mientras no hayan transcurrido 45 dias sin ocurrir ningun caso nuevo segun me han informado estar mandado por la autoridad superior.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Noviembre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 391.

AYUNTAMIENTOS.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuacion remitiran inmediatamente las propuestas para el nombramiento de Alcaldes pedáneos. Santander 24 de Noviembre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Ayuntamientos que se citan.

Tudanca, Sábana, Argoños, Escalante, Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Mar, Ampuero, Colindres, Liendo, Limpias, Marrón, Seña, Espinam, Tresviso, Arredondo, Campó de Suso, Campó de Yuso, Pesquera, Riosco, Reinosa, Valdeolea, Valdeprado, Astillero, Camargo, Villaseca, Herrerías, Lamason, Rionansa, Valdehija, Val de San Vicente, Luena, San Pedro del Romeral, San Roque de Biomiera, Santurde de Toranzo, Selaya, Vega de Pas.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Reocin, Barcenaciones y Carranceja del Ayuntamiento de Reocin, han solicitado autorizacion para abrirlas al pasto de su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Arnuero, Ayuntamiento del mismo nombre, solicitan autorizacion para abrirlas al pasto de su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérga-

nes, solicitan autorizacion para abrir sus mieses al pasto de su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de San Andrés, Ayuntamiento de Luena, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos de los pueblos correspondientes al Ayuntamiento de Penagos, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos de los pueblos de San Miguel y Corral, Ayuntamiento de Cártes, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Rioño, Ayuntamiento de Solórzano, han solicitado autorizacion, para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Balmoreda, Ayuntamiento de Piélagos, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Duález, Ayuntamiento de Torrelavega, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun, despues de alzados sus productos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Bareyo, Ayuntamiento de este nombre, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos de los pueblos de Socobio, Pomaluengo y la Cueva, Ayuntamiento de Castañeda, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun, despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos de los pueblos del Ayuntamiento de Miera, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus mieses con su ganado comun despues de alzados sus frutos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se creyeren perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno dentro del término de ocho dias.

Santander 22 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 2 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de dos prados señalados en el inventario con los números 2,554 y 2,555, radicantes en término de Campo, Ayuntamiento de Valderredible, los cuales proceden del Beneficio de dicho pueblo de Campo que en la actualidad lleva en arriendo Bartolomé García, se señala el expresado día 2 de Diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valderredible, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los veinte reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 2 de Diciembre próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casa consistorial del Ayuntamiento indicado y conforme al referido pliego de condiciones, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
3686 al 3706	16 tierras y 5 prados	5 1/2 fanegas, 52 celemines y 2 1/2 carros.	Campo	Valderredible	Fábrica de Campo	Bartolomé García	228	228
2704 al 2710 y 7116	7 tierras y un prado	26 celemines, 1 1/2 carros y 1/2 mostela.	Ruerreto	Idem	Beneficio de Ruerreto	Francisco Gil	71	71
4282	Un prado	1/2 carro	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	21	21
2767 al 2772 y 7095	6 tierras	15 celemines	Villaescusa de Ebro	Idem	Beneficio de Villaescusa de Ebro	Celestino de la Parte	25	25
3814 al 3864	5 prados y 45 tierras	106 1/2 celemines, 5 fanegas y 5 1/2 carros.	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	267	267
2591 y 2592	2 tierras	18 celemines	Susilla	Idem	Santuario de San Roque de Susilla	Bautista Gutierrez	20	20
2593 y 2594	59 tierras y 4 prados	110 celemines, 27 fanegas y 2 carros.	Idem	Idem	Luminaria del Santísimo de id.	El mismo	120	120
3110 al 3118 y 7231	10 tierras y 5 prados	19 1/2 fanegas, 48 celemines y 7 carros.	Idem	Idem	Beneficio de Susilla	El mismo	128	128
2686 al 2705	16 tierras y 2 prados	16 carros, 16 fanegas y 8 celemines	Ruijas	Idem	Beneficio de Ruijas	Rafael Peña	112	112
4343 al 4362	18 tierras y 2 prados	5 carros, 25 fanegas y 24 celemines	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	154	154
7118 al 7127	6 prados y 4 tierras	9 celemines, 5 mostelas y 6 carros.	S. Martin de Valdelomar	Idem	Beneficio de San Martin de Valdelomar	Antonio Rodriguez	528	528
4365 al 4575	8 prados y 5 tierras	4 fanegas, 7 celemines y 6 carros.	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	154	154
2580 al 2585	4 prados	5 carros	La Serna	Idem	Santuario de San Roque de la Serna	Pedro Cuadrado	5	5
2584 y 2385	2 prados	1 1/2 mostela	Idem	Idem	Rosario de id.	El mismo	5	5
2586 al 2589	2 prados y tierra	Un carro, una mostela y 1/2 fanega	Idem	Idem	Animas de id.	El mismo	25	25
5525 al 5556	10 prados y 2 tierras	8 1/2 carros y 1/2 mostela	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	72	72
7257 al 7274	5 prados y 5 tierras	8 carros y 7 fanegas	Idem	Idem	Beneficio de San Roque de la Serna	El mismo	87	87
2921 al 2945	11 tierras y 12 prados	19 fanegas, 17 celemines y 24 carros.	Poblacion de Arriba	Idem	Id. de Poblacion de Arriba	El mismo	105	105
5985 al 4005 y 7155	15 tierras y 14 prados	20 fanegas, 7 celemines y 9 1/2 carros.	Idem	Idem	Fabrica de id.	El mismo	180	180
7061 al 7090	2 tierras, 2 huertos y 25 prados	19 fanegas y 20 celemines	Poblacion de Abajo	Idem	Cofradia de San Pelayo de id.	El mismo	166	166
2908 al 2920 y 7091	al 7094	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Poblacion de Abajo	El mismo	80	80
3586 al 5615	11 tierras y 6 prados	10 fs. 10 celems. 5 carros y 1/2 mostela.	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	100	100
2815 y 2816	28 tierras	20 fanegas y 64 celemines	Idem	Idem	Beneficio de id.	El mismo	4	4
4285 al 4303	2 prados	4 carros	Repudio	Idem	Beneficio de Repudio	El mismo	185	185
4664 al 4087	15 tierras y 6 prados	24 celemines, 15 fanegas y 9 carros.	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	86	86
4400 al 4425	21 tierras y 5 prados	75 celemines y 14 fanegas	Idem	Idem	Id. de Santa Maria de Ito	El mismo	580	580
4227 al 4254	9 prados, 12 tierras y 2 linares	41 celemines y 7 carros	Santa Maria de Ito	Idem	Fábrica de id.	El mismo	541	541
7218 al 7229	7 tierras y un terreno	10 fanegas y 6 celemines	Villaverde	Idem	Fábrica de Villaverde de Arroyo	El mismo	217	217
2944 al 2962 y 7140	8 tierras y 4 prados	10 fanegas y 6 celemines	San Martin	Idem	Fábrica de San Martin de Elnes	El mismo	182	182
4304 al 4342	11 tierras y 9 prados	5 fanegas, 14 celemines y 3 1/2 carros.	S. Martin de id. y Villota	Idem	Id. de Villota anejada á la de S. Martin de id.	Damaso Cuesta	200	200
2654 al 2664 y 105	17 prados y 22 tierras	6 carros, 6 mostelas y 7 fanegas	Idem	Idem	Beneficio de Salcedo	El mismo	207	207
4058 al 4055	24 tierras, 7 prados y 2/4 de molino	14 carros, 26 fanegas y 17 celemines	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	120	120
5627 al 5660	15 tierras y 2 prados	108 celemines, 5 fanegas y 5 carros	Polientes	Idem	Beneficio de Polientes	El mismo	90	90
2665 al 2685 y 7179	26 tierras y 8 prados	72 celemines, 2 fanegas y 2 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	75	75
5425 al 5461 y 7180	15 tierras y 7 prados	6 carros, 15 fanegas y 86 celemines	Arantiones	Idem	Id. de Arantiones	El mismo	260	260
al 7181	56 tierras y 5 prados	13 carros y 75 celemines	Rocamundo	Idem	Beneficio de Rocamundo	El mismo	48	48
2992 al 3008	16 prados y 4 tierras	75 celemines y 25 fanegas	Idem	Idem	Fábrica de Rocamundo	El mismo	44	44
5707 al 3721	9 prados y 5 tierras	3 mostelas y 5 carros	Quintana de Solmo	Idem	Beneficio de Quintana de Solmo	El mismo	52	52
2505 al 2508	4 prados	5 carros, 2 fanegas y 21 celemines	Idem	Idem	Fábrica de id.	Andrés Gutierrez	202	202
5462 al 5484	14 tierras y 9 prados	16 carros	Villanueva La Nía	Idem	Beneficio de Villanueva La Nía	El mismo	26	26
2590	Un prado	2 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	51	51
2752 al 2766 y 7154	al 7158	Un carro	Idem	Idem	Sant.º de San Martin del Monte de id.	El mismo	255	255
4253 al 4276 y 7159	14 tierras y 6 prados	26 celemines, 10 fanegas y 3 carros	Cubillo de Ebro	Idem	Beneficio de Cubillo de Ebro	El mismo	62	62
3084 al 3090	15 prados, 29 tierras y una casa	67 1/2 celemines y 22 fanegas	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	100	100
5091 al 5109 y 7230	7 tierras	4 1/2 carros y 5 1/2 fanegas	Rebelillas	Idem	Beneficio de Rebelillas	El mismo	91	91
5568 al 5585	11 prados y 9 tierras	16 celemines, 7 1/2 fanegas y 8 carros	Villamoñico	Idem	Id. de Villamoñico	El mismo	5	5
	8 prados y 8 tierras	2 carros, 5 mostelas y 42 celemines	Otero	Idem	Lelesia de Otero	El mismo	5	5
	Un prado	Una mostela	Idem	Idem	Beneficio de id.	El mismo	5	5

Una mostela	Idem	Idem	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	AA	AA
3 prados y una tierra	Idem	Idem	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	AA	AA
Un prado y 3 tierras	Rasgada	Idem	Idem	Idem	Id. de Rasgada	El mismo	18	18
2 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	14	14
2 prados	Navamuel	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Navamuel	El mismo	20	20
15 tierras y 11 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	276	276
4 prados y 11 tierras	Loma Somera	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Loma Somera	El mismo	55	55
5 prados y 3 tierras	S. Andrés de Valdelomar	Idem	Idem	Idem	Beneficio de San Andrés de Valdelomar	El mismo	66	66
5 prados y 7 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	Felipe Humada	202	202
12 prados y 2 tierras	Bustillo de Monte	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Bustillo de Monte	Andrés Fernandez	59	59
12 prados y 12 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de Bustillo de Monte	El mismo	274	274
4 prados y 2 tierras	Moroso	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Moroso	Felipe Gutierrez	61	61
2 tierras y un prado	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	57	57
6 prados y 2 tierras	Cejaneas	Idem	Idem	Idem	Id. de Cejaneas	Ambrosio Gil	21	21
5 prados y una tierra	Idem	Idem	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	29	29
40 tierras, 8 prados y una casa	Espinosa de Bricia	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Espinosa de Bricia	El mismo	189	189
3 prados y 5 tierras	Montecillo	Idem	Idem	Idem	Id. de Montecillo	Dionisio Peña	92	92
9 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	50	50
11 prados, 3 linars y 9 tierras	Sobrepesilla	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Sobrepesilla	El mismo	200	200
7 prados y 17 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	180	180
28 tierras	Arenillas	Idem	Idem	Idem	Id. de Arenillas	El mismo	200	200
14 tierras y 3 prados	Sobrepesilla	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Sobrepesilla	El mismo	57	57
18 tierras y 5 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	150	150
21 tierras y 5 prados	Puente Valle	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Puente Valle	El mismo	447	447
25 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	250	250
12 prados, 7 linars y 3 tierras	Quintanilla	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Quintanilla	El mismo	139	139
13 tierras y 10 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	400	400
19 tierras y 15 linars	Revollar	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Revollar	El mismo	178	178
50 tierras y 4 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	221	221
25 tierras y 11 prados	Santa Maria de Valverde	Idem	Idem	Idem	Fabrica de Santa Maria de Valverde	Eugenio Gonzalez	140	140
7 tierras y 5 prados	Gastrillo de Valdelomar	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Gastrillo de Valdelomar	El mismo	450	450
6 prados y 7 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	100	100
10 tierras y 6 prados	Riopanero	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Riopanero	Francisco Rodriguez	550	550
12 tierras y 16 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	Francisco Martas	500	500
11 prados	Soto Rucandio	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Soto Rucandio	Santiago Lopez	109	109
7 tierras y 10 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	241	241
17 prados y 2 tierras	San Cristobal del Monte	Idem	Idem	Idem	Beneficio de San Cristobal del Monte	Francisco Postigo	155	155
Un prado	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	24	24
25 tierras	Lomasomera	Idem	Idem	Idem	Iglesia de Lomasomera	El Cura de Lomasomera	211	211
24 prados y 7 tierras	Espinosa de Bricia	Idem	Idem	Idem	Fabrica de Espinosa de Bricia	El de Espinosa	178	178
6 prados	Poblacion de Abajo	Idem	Idem	Idem	Fabrica de Poblacion de Abajo	El de Poblacion de Abajo	16	16
2 prados	Ruanales	Idem	Idem	Idem	Virgen del Rosario de Ruanales	Manuel Gonzalez	41	41
7 tierras y 6 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	84	84
2 prados y una casa	Idem	Idem	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	45	45
3 tierras	Allen del Hoyo	Idem	Idem	Idem	Virgen de Allen del Hoyo	Agustin Peña	15	15
26 prados y 17 tierras	Idem	Idem	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	180	180
12 tierras y 10 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	187	187
11 prados, 18 tierras y un linar	Rucandio	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Rucandio	Fermin Montejo y Agustin Peña	198	198
17 tierras y 11 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Fabrica de id	Agustin Peña	140	140
4 prados y una tierra	Quintanilla de Rucandio	Idem	Idem	Idem	Beneficio de Quintanilla de Rucandio	Fermin Montejo	61	61
14 tierras y 5 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Idesia de id	El mismo	241	241
15 tierras y 15 prados	Benedito de Bricia	Idem	Idem	Idem	Fabrica de Benedito de Bricia	El mismo	500	500
8 tierras y 4 prados	Idem	Idem	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	20	20

Pliego de condiciones.

PUEBLO DE CAMPO.

AYUNTAMIENTO DE VALDECREBIL.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero secular y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdecrebil el 2 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constituido y del mismo, Procurador sindico y un

Escríbano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y de estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagándose en fin de Diciembre de cada año.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindiendo el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justifico.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 8 de Noviembre de 1860.
—Leandro García Escudero.

Batallon provincial de Santander número 40.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria en circular núm. 429 del 9 del corriente me dice lo que sigue:

«Las instancias que los individuos de la clase de tropa de los Batallones provinciales en solicitud de licencia para casarse promuevan á mi autoridad por tener cumplidos los cuatro años de servicio que al efecto se requieren, serán cursadas por los Jefes de dichos Batallones acompañando á las mismas la filiacion del interesado, fe de soltero de este y de la contrayente, partida de bautismo y certificado de buena conducta de la misma, y una obligacion por la que se comprometan los padres á tenerla bajo su amparo siempre que salga el Batallon de la provincia por ponerse sobre las armas.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se digna mandar que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los milicianos que residan en sus respectivos distritos municipales. Santander 22 de Noviembre de 1860.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Ramon Santayan del Hoyo.

Universidad literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo universitario para la adjudicacion de once mil reales reunidos por suscripcion entre los Escolares de las Facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo Jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los Marroques, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaria de esta Universidad acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de este y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes y las instancias que no vengan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideracion. Publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias y no habiéndose presentado mas que una solicitud, se vuelve á anunciar dando un mes de término á contar desde su publicacion en la Gaceta para la presentacion de mas solicitudes con las condiciones expresadas. Valladolid 12 de Noviembre de 1860.—Por acuerdo del Consejo universitario, El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

Fábrica nacional de tabacos de Santander.

Necesitando esta Fábrica operarias para los talleres de cigarros comunes y de segunda, se avisa á todas aquellas cigarreras que aun no se han presentado, y que fueron despedidas cuando cesaron las labores de cigarros comunes que puedan hacerlo desde luego y se les dará trabajo.

Asimismo tambien se admitirán todas las jóvenes de 14 años en adelante, que presenten papeleta del Sr. Cura de la parroquia por la que acrediten su buena conducta. Santander 22 de Noviembre de 1860.—Juan Manuel Santos.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.
Quien se crea con derecho á la pro-

piedad de una madera de pinalete, de cuarenta y cuatro pies de largo y diez y ocho pulgadas en cuadro de ancho, tasada en cuatrocientos reales, que halló en la mar como á dos leguas de la abra de Mioño, distrito de Castro-Urdiales, el patron Manuel Helguero, estando con su lancha en la pesca de la sardina el 10 del próximo pasado mes; justifique ante este Juzgado dentro del término de un mes á contar desde el dia en que resulte publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues si así lo ejecuta, se le administrará justicia, y pasado que sea dicho término, procederé á lo que correspondiere. Dado en Santander á 22 de Noviembre de 1860.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.^a, José Maria O'arán.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de un bote, de construccion al parecer extranjera, con dos bancos á proa y uno á popa, forrado de pino por dentro en su mayor parte, y por el exterior de roble hasta aguas, y por bajo de pino, con toda su armazon de roble, de veinte y ocho pies y una pulgada de eslora, ocho pies tres pulgadas de manga, y en tres pies dos pulgadas de puntal, pintado de blanco y sin carena, tasado en setecientos reales, el cual se halló por vecinos de la villa de Noja arrojado de la mar en aquella playa la mañana del 8 de Junio último; comparezcan á justificarlo ante este Juzgado dentro de tres meses á contar desde hoy, pues si así lo verifican, se les administrará justicia, y pasado que sea dicho término, procederé á lo que correspondiere. Dado en Santander á 22 de Noviembre de 1860.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.^a, José Maria O'arán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Luena.

No habiéndose presentado el dueño de la novilla que se halla en custodia en este pueblo capital del distrito á reclamarla, á pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial número 153, del lunes cinco del corriente, se repite nuevamente á fin de que se presente en el término de ocho dias desde la fecha de su insercion en el Boletín; pues pasados que sean se procederá á su remate en obviacion de mayores gastos y evit r que se consuma. Luena 15 de Noviembre de 1860.—Ramon Ruiz.

Alcaldia constitucional de Val de San Vicente.

En el pueblo de Puellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se halla prendado y en custodia desde el dia diez del corriente por haberlo cogido en una de las mieses de dicho pueblo causando daños, un novillo de las siguientes: edad dos años y medio, color castaño claro, las gamas abiertas y bien puestas y por castrar. La persona que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde pedáneo de citado pueblo, quien le entregará previo pago de daños y custodia. Val de San Vicente 16 de Noviembre de 1860.—Mariano Martinez.

Providencias judiciales.

Don Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que Doña Dolores Gutierrez de la Herran, vecina de San Martín, á nombre de su marido D. Aniceto

de Villa, acudió á este Juzgado proponiendo interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la mitad reservable del vinculo que poseyó su padre político D. Manuel de Villa, y sustanciado que fué por todos sus trámites recayó con fecha diez y ocho del corriente la providencia que entre otros particulares comprende el siguiente:—Auto. —Por presentado este escrito y reproducidas las diligencias de embargo: en cuanto á lo principal dese á esta parte la posesion real corporal vel cuasi de los bienes que constituyen la mitad del vinculo que poseyó D. Manuel de Villa por el infrascrito Escribano ú otro que dé fe y alvaril del Juzgado, entendiéndose en cualquiera de ellas á voz y nombre de las demas y se requiera á los arrendatarios colonos y demas que los tengan, reconozcan á la Doña Dolores Gutierrez de la Herran á nombre de D. Aniceto de Villa, su marido, por dueña, y la contribuyan con todos sus frutos y rentas, todo sin perjuicio de tercero en mejor derecho.

Y habiéndose dado la posesion referida al siguiente dia, se ha mandado publicarla con arreglo á la ley y se ejecuta así por el presente que es dado en Villacarriedo y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos sesenta.—Licenciado Ezequiel Campuzano.—P. S. M., Dionisio Velez.

El Licenciado D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, provincia de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonaba, natural de Zaragoza, hijo de Santiago y de Josefa, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial comparezca ante este Juzgado á dar descargos en la causa que me halló instruyendo á consecuencia de la muerte dada á la persona de Diego Gonzalez Penagos vecino que fué de Santoñ, en la inteligencia de que no verificándolo se sustanciará en rebeldía y le parará los perjuicios conducentes. Pues así lo tengo mandado por auto del dia de ayer dictado en dicha causa. Dado en Entrambasaguas Noviembre quince de mil ochocientos sesenta.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel Barros.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de treinta dias contados desde el en que tenga cobida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon á Bernardo Alvarez Alonso, natural de Bornies en Asturias, soltero, de veinte y seis años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en el incidente que instruyo contra el mismo por infraccion de sentencia dictada en causa criminal, que si lo hiciere le oiré y administraré pronta justicia y de lo contrario continuaré aquí por sus trámites parándole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.^a, Licenciado José Maria Dou.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.